SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del memorial de fecha 25/05/2022, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, junto con el contrato de transacción firmado por ambas partes, solicitando la terminación del presente proceso por dicha figura. Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, noviembre 08 de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR:

Entre el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 25/05/2023.

CONSIDERACIONES:

Revisado el memorial donde se solicita la terminación del proceso por transacción, el juzgado observa que viene suscrito solamente por el apoderado de la parte demandante, en este caso hay que darle cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., el cual se transcribe a continuación: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. ***Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre

la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia". (Negrillas nuestras)

Observado lo anterior, el juzgado procederá a colocar en traslado la solicitud de terminación del proceso por transacción a la parte ejecutada por el término de tres días, por estar presentada por solo una de las partes que integran la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- *De la solicitud de terminación del proceso por transacción, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres días. Parte final, inciso segundo artículo 312 Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd3c39000c3e8a0f7f04a15784422b4bbb33e85139ebda19d5c940fddb46630**
Documento generado en 08/11/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica